



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la primera

Resolución Directoral Regional

N° 1195 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 SET. 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por **MANUEL MAZA SANCHEZ**, asignado con el Expediente N° 040-2021601894 de fecha 30 de junio de 2021, contra la Carta N° 096-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ notificado con fecha 03 de junio de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja, en un total de noventa y tres (93) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0128-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de junio de 2021, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por don **MANUEL MAZA SANCHEZ** y los profesores Zadith Vásquez López, Juan López Rodríguez, Amalia Paz Ugaz, Carlos Ríos Perea y Juana Claribel Pérez Dávila, representados con Carta Poder simple de fecha 25 de enero de 2021, contra la Carta N° 096-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ notificado con fecha 03 de junio de 2021, que declara improcedente el pago de la bonificación por Zona Rural, más los intereses legales, no pagados desde el año 1991 hasta noviembre de 2012;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°



Resolución Directoral Regional

N° 1195 -2021-GRSM/DRE

27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **MANUEL MAZA SANCHEZ**, apela contra la Carta N° 096-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ notificado con fecha 03 de junio de 2021 y solicita al superior jerárquico la declare nula en todos sus extremos y ordene el pago solicitado, fundamentando entre otras que: 1) Solicitaron el pago de la bonificación por zona rural más los intereses legales, resolviendo improcedente, sin considerar que su petición fue reiterativo y 2) La UGEL Rioja mediante Carta N° 002-2021-GRSM-DRE-DO-OP-UE.306-R/APR-DS, comunica que ya se han pronunciado respecto a la misma petición, sin tener en cuenta que lo peticionado es un derecho irrenunciable e imprescindible, formulando su alegación con fecha 09 de abril de 2021, de acuerdo a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Principio de Legalidad;

Que, el otorgamiento de la bonificación por zona rural, estaba amparado por el Decreto Ley N° 25951 publicada el 13 de diciembre de 1992, en la cual establece a partir del mes de enero del año 1993, una bonificación adicional por servicio efectivo para los profesores que prestan servicios en zonas rurales y de frontera, por la suma de S/. 45.00 soles; así mismo, mediante el Decreto Supremo N° 011-93-ED se aprueba su reglamento y la asignación es por el mismo monto que fue otorgada a partir de enero de 1993, derogando el 10% hasta un máximo del 30% por cada concepto de la remuneración total permanente, correspondiente a la zona rural y a la zona de frontera, otorgado conforme al artículo 211° del DS N° 019-90-ED reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado;

Que, tras la entrada en vigencia de la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial - CPM, queda eliminada, siendo reemplazada por la llamada asignación por trabajo en institución educativa unidocente (30%) o multigrado o polidocente (10%) en ámbito rural o de frontera;

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley*, que al implementarse el Segundo Tramo, mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF Establecen vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de instituciones educativas, en cuyo artículo 3° establece los montos de las asignaciones por estar ubicada en zona rural teniendo en cuenta el grado de ruralidad 1, 2 y 3, siempre y cuando el profesor se desempeñe en forma efectiva en las instituciones educativas identificadas y cuya percepción es requisito que la misma se encuentre considerada en los patrones aprobados.

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL MAZA SANCHEZ**, contra la Carta N° 096-2021-



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1195 -2021-GRSM/DRE

GRSM-DRE/UGEL-R/AJ notificado con fecha 03 de junio de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **MANUEL MAZA SANCHEZ**, identificado con DNI N° 01048503, contra la Carta N° 096-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AJ notificado con fecha 03 de junio de 2021, sobre pago de la bonificación por Zona Rural, más los intereses legales, no pagados desde el año 1991 hasta noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
06092021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 20 SET. 2021

Lindauro Arista Valdivia
Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 10,0317090